

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, siete (07) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

A.S. No. **288**  
Rad. 76 520 3103 004 2018 00042 00  
Ejecutivo

De cara a las pretensiones del mandatario judicial del extremo actor, y comoquiera que para el asunto la nulidad que alude operó exclusivamente a efectos de una adecuada integración de los herederos inciertos del causante DIAFANOR PÉREZ ROJAS, es imperativo señalarle al profesional del derecho que dicha nulidad dejó a salvo las pruebas recaudadas y por supuesto, los reparos hechos por la procuradora judicial de los herederos que arrimaron al asunto, luego entonces para el infolio lo procedente es que emerja sólo la representación de los herederos inciertos del de cuyos, tal como está dispuesto en proveído adiado el 9 de mayo hogaño. Corolario de lo inmediato, es que asome lo improcedente de su petitum, salvo lo atinente a la aludida representación.

Dilucidado lo precedente, surge necesario requerir por única vez a la abogada CARMEN ELIZA BRITO ALZATE, designada como curadora Ad Litem de los ya nombrados herederos, significándole que la asignación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Así las cosas, el Despacho:

**R E S U E L V E:**

- 1.- ESTÉSE el procurador judicial de la actora a lo brevemente considerado.
- 2.- REQUERIR por única vez a la profesional del derecho CARMEN ELIZA BRITO ALZATE, a efectos de que asuma el cargo encomendado, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Henry Pizo Echavarria**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08a92b03e8194eea9e88d9651fdb39830503a2ee284f8011fe0408f58496dc**

Documento generado en 07/11/2023 10:50:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**